

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**3654** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Coria.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Coria.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Coria.

Segundo.-La descripción de bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Coria que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 30 de octubre de 1991.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción del conjunto histórico de Coria

La ciudad de Coria es uno de los modelos urbanísticos más destacados de Extremadura, donde se aprecian los rasgos culturales histórico-artísticos de romanos, musulmanes y cristianos. Junto al trazado urbanístico de sus calles y plazas, son destacados algunos edificios singulares, como la Muralla romana, el Castillo, la Catedral, el Palacio Episcopal, Palacios de Duque de Alba, Conventos, etcétera.

Recinto amurallado.-Sus murallas romanas y la gran densidad de estelas funerarias conforman su desarrollo e importancia en la antigüedad; es un magnífico ejemplar de arquitectura militar romana. Cuatro son sus puertas existentes: Puerta de la Guía, puerta de San Francisco, puerta del Sol y puerta Nueva (actualmente de San Pedro).

El recinto tiene forma poligonal, su construcción es de sillería bien escuadrada, se jalona con torres flanqueantes, construidas con idéntica fábrica y material, de planta rectangular. Las puertas de la Guía y de San Pedro conservan en parte su primitivo carácter romano; el vano es de medio punto, formado por voluminosas dovelas; la puerta de San Francisco se abre con arco de medio punto, coronándose con una hornacina y dos escudos, uno de ellos con las armas de la familia de Alba, y, el otro, con las armas de la ciudad; la puerta del Sol se constituye con arco de medio punto, sin torres flanqueantes.

Castillo.-Data del siglo XV, fecha en la que el señorío de Coria pasa a los Duques de Alba; con anterioridad debió existir un castillo en el mismo emplazamiento, levantado por los templarios y utilizando parte de la estructura primitiva torre.

Los rastros tipológicos son: Vanos, arcos conopiales y escarzanos, decoración de bolas, garitas en lo alto de los flancos, troneras, así como escudos de los Duques de Alba, posteriores al año 1470. La torre, de planta pentagonal, su fábrica es de sillería, bien labrada y escuadrada; se compone de planta baja, dos plantas altas y terraza. Por su parte en el

interior del recinto se encuentra un cuerpo fortificado secundario, denominado «castillejo», compuesto de tramo rectangular y volumen semicilíndrico; se fabrica con buena sillería, coronándose por una sucesión de arcos con bolas descansando sobre canchillos. En sus fachadas existen troneras cruciformes en planta baja y el escudo de los Duques de Alba.

Catedral de la Asunción.-Data del siglo XVI, aunque hay que suponer hubo una «ecclesia cathedralis», de época visigoda, así como una catedral gótica, de la cual hay al menos testimonio parcial en el claustro, éste es obra del siglo XIV, se desarrollan cuatro paseos, ocupado por grandes contrafuertes, se abren vanos de arco apuntado, cuyas jambas presentaban haces de columnitas; los nervios de la bóveda son de crucería. El edificio se complementa con algunas capillas y sacristía, destacando la capilla lateral del lado de la epístola, la de las Reliquias y la sacristía de los canónigos, del siglo XVI.

El conjunto se compone de una gran nave; la portada septentrional del gótico con repertorio plateresco; la portada occidental se organiza de columnas clásicas. En la sacristía y la capilla de Humesco, el arte de Pedro de Ybarra sobresale en el modelo renacentista de bóveda de cañón, siendo en la capilla de las Reliquias donde el barroco se enseorea, mediante cúpula de media naranja.

Interiormente, se organiza de un presbiterio de planta cuadrada, cubierto con bóveda de crucería estrellada en terceletes y cambiado circular, se apoyan los nervios de la bóveda en pilastras de tipo gótico tardío.

Arquitectura doméstica: Noble y popular.-La Plaza Mayor reúne las condiciones de regularidad inexistente en las demás, apreciándose aún balcones corridos soportados por ménsulas; en cuanto a la Plaza de la Iglesia, es la más destacada en cuanto a su aspecto arquitectónico.

Los Arrabales.-Datales del siglo XVI, siendo tres: El de San Francisco y Cañito, del Carmen y el de Marchagaz; el Arrabal del Carmen conserva su fisonomía imperturbable: Casas bajas, patios y corrales.

Palacio de los Duques de Alba.-Data del siglo XV, la fachada sur, de fábrica románica con disposición de silleres a soga y tizón, en la que se destacan diversidad de vanos, así como un balcón con muy buena barandilla de forja, con arco adintelado; el resto de la fachada presenta en su parte inferior buena conservación de su fábrica romana con silleres a soga y tizón. El mirador conserva una interesante balaustrada renacentista del siglo XVI.

Palacio Episcopal.-Se compone de un cuerpo de dos pisos con fachada a la plaza de la Catedral, se corona por una cornisa moldurada, lo más interesante de la fachada es la portada, de sillería vista; las jambas se componen de diversos silleres bien escuadrados y pulidos con molduras en la parte superior e inferior; por encima del arco adintelado se esculpe el escudo del Obispo Camargo.

Conventos.-Como el de San Francisco, del siglo XVI, y el de la Madre de Dios, de finales del siglo XVI, del que destaca su claustro del siglo XVI.

Edificios administrativos y de utilidad pública.-Como el Hospital de San-Nicolás de Bari, extramuros, datable del siglo XVI, fundado por el Cardenal López de Mendoza, Obispo de Coria, y reconstruido recientemente.

Delimitación del entorno afectado: Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etcétera, privados y públicos) comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellas.

La carretera a Puente Nuevo y avenida de Extremadura hasta la plaza Alvarez de Castro.

La calle Eritas Bajas hasta la calle Hospital, incluida la pequeña manzana frente al antiguo Hospital de San Nicolás de Bari.

El camino desde el Hospital de San Nicolás hasta la carretera de Casillas de Coria.

La carretera de Casillas de Coria desde su encuentro con el camino del Hospital de San Nicolás hasta la carretera de Puente Nuevo, incluyendo el Puente en Seco.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**3655** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, al lugar denominado «El Calvario», en el término municipal de Costlada (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Centro de Estudios Arqueológicos y de Patrimonio Mueble y de conformidad con lo establecido en los

artículos 6, a); 9,2 y 14,2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11,1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del lugar cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: «El Calvario».

Localización: Comunidad de Madrid, término municipal de Coslada.

Descripción: La zona forma parte de una unidad fisiográfica de tipo fondo endorréico, constituida por terrenos holocenos con abundantes arcillas expansivas. Dadas estas características, la topografía de la zona es suave, con una ligera inclinación hacia el curso fluvial.

Delimitación: Se sitúa al norte del término municipal, siendo la zona a proteger aquella enmarcada por la figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

Vértices	Coordenadas (UTM)
1	425.25-4.476.45
2	452.45-4.476.50
3	452.80-4.476.68
4	453.43-4.476.58
5	452.96-4.476.00
6	452.68-4.475.63
7	452.28-4.475.63
8	451.80-4.476.00
9	451.90-4.476.60

Segundo.—Según lo dispuesto en el artículo 12,2 del citado Real Decreto el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento en cuyo término municipal radica dicho bien inmueble, a los efectos procedentes y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. En los inmuebles y viales afectados por la delimitación de esta Zona Arqueológica, no se podrá realizar obra o remoción de terreno sin la previa autorización otorgada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural. No se podrán colocar carteles o anuncios de publicidad comercial, como tampoco cables, antenas y conducciones aparentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/1985.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.—Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de declaración de Bien de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se dará conocimiento al Ministerio de Cultura.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Director general de Patrimonio Cultural, Miguel Angel Castillo Oreja.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**3656** *DECRETO 348/1991, de 19 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del «Monasterio de Santa María», en Villamayor de los Montes (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del «Monasterio de Santa María», en Villamayor de los Montes (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 1 de febrero de 1990 la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real

Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley del Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto las tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el «Monasterio de Santa María», ubicado en la parte occidental del núcleo de población, en Villamayor de los Montes (Burgos).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración es el siguiente:

Al norte y este, los edificios que dan fachada a la calle de la Iglesia desde su encuentro al oeste con la calle Compás, calle con la que vuelve a cruzarse en el límite sur.

Al sur y oeste, los edificios y parcelas que dan fachada a la calle del Compás desde sus encuentros al este y norte con la calle de la Iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 19 de diciembre de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## BANCO DE ESPAÑA

**3657** *RESOLUCION de 14 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 14 de febrero de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	101,778	102,084
1 ECU .....	128,240	128,626
1 marco alemán .....	62,710	62,898
1 franco francés .....	18,426	18,482
1 libra esterlina .....	180,402	180,944
100 liras italianas .....	8,352	8,378
100 francos belgas y luxemburgueses .....	304,656	305,572
1 florin holandés .....	55,741	55,909
1 corona danesa .....	16,188	16,236
1 libra irlandesa .....	167,344	167,846
100 escudos portugueses .....	72,859	73,077
100 dracmas griegas .....	54,261	54,425
1 dólar canadiense .....	85,765	86,023
1 franco suizo .....	69,783	69,993
100 yenes japoneses .....	79,701	79,941
1 corona sueca .....	17,277	17,329
1 corona noruega .....	16,000	16,048
1 marco finlandés .....	23,005	23,075
100 chelines austriacos .....	891,149	893,827
1 dólar australiano .....	76,761	76,991

Madrid, 14 de febrero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.